



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No 781

Santiago de Cali, agosto cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente asunto, se puede observar que realizado en debida forma el diligenciamiento del comunicado de que trata el artículo 292 de la Ley 1564 de 2012 y vencido el término con que contaba la parte demandada para dar contestación a la demanda, la misma omitió elevar pronunciamiento dentro del mismo, se tendrá por consiguiente como no contestada la demanda, además, se procederá al emplazamiento de todos los acreedores de la sociedad conyugal formada por el vínculo GARCIA - CASTRO, en la forma requerida por los artículos 108 y 523 de La Ley 1564 de 2012, en concordancia con el artículo 10° del Decreto 806 de 202. por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. TENER por no contestada la demanda por parte del señor CARLOS ALBERTO GARCIA ROJAS.

SEGUNDO. ORDENAR el emplazamiento de todos los acreedores de la sociedad conyugal conformada por el vínculo GARCIA - CASTRO, que se crean con derecho a intervenir dentro de la presente liquidación de la sociedad conyugal. De Acuerdo con lo previsto en el artículo 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020, proceder con su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Familia 006 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d166d9542b89652e3a7245c4d49327b7c01d83ba6d42dd24734f6e8531b4f4af

Documento generado en 13/08/2021 03:38:35 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**